



RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 27 hectáreas de olivar", cuya promotora es D^a. Ana María Rodríguez Romero, en el término municipal de Azuaga (Badajoz). Expte.: IA18/2040. (2021060784)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1^a de Sección 2^a del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 27 hectáreas de olivar", a ejecutar en el término municipal de Azuaga (Badajoz), se encuadra en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es D.^a Ana María Rodríguez Romero.

La autorización administrativa para la concesión de aguas subterráneas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:



1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo inicial del proyecto es la implantación de un olivar y la transformación en regadío mediante la instalación de un sistema de riego por goteo en una superficie de 53 hectáreas, dedicada en la actualidad a la producción de cultivos agrícolas de carácter anual en régimen de secano.

El proyecto se justifica como solución a la limitación de productividad del terreno, impulsando una actividad agrícola tradicional rentable y respetando los valores ambientales existentes.

Para llevar a cabo el proyecto se realizarán las siguientes actuaciones, según el documento ambiental aportado:

- Preparación del terreno; se realizarán movimientos de tierras mínimos para adecuar el drenaje de la superficie de actuación y evitar encharcamientos. Asimismo se llevará a cabo un subsolado cruzado para mejorar la penetración de las raíces y el desarrollo del futuro cultivo de olivos.
- Plantación de olivar; se elige un marco de plantación poco intensivo de 7x5 metros. Los plantones se protegerán con protectores individuales de PE de 60 cm de altura y se instalarán tutores de madera o varillas metálicas.
- Instalación de sistema de riego; la finca cuenta con tres pozos de sondeo existentes desde los cuales se extraerá el agua necesaria para la puesta en riego del nuevo cultivo. Desde los pozos de sondeo el agua es conducida hasta el cabezal de riego, instalado en una caseta a construir de 4x4x2,5 metros. Anexo a la caseta se instalará un depósito de chapa galvanizada sobre solera de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de agua de 125 metros cúbicos. Desde el depósito sale la tubería general de conexión hacia los sectores de riego (5 sectores). En cada sector de riego se instalará la red de riego consistente en tuberías primarias, secundarias y ramales portagoteros. Todas las tuberías, excepto los ramales portagoteros irán instaladas en zanjas de unos 70 cm de profundidad. Asimismo se instalarán todos los elementos auxiliares necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de riego (valvulería, filtros, equipo de inyección de fertilizante, ventosas, cuadro eléctrico, grupo electrógeno, etc.). Las dimensiones de las tuberías de la red de riego figuran en la siguiente tabla:



MATERIAL	DIÁMETRO (mm)	LONGITUD (m)
PE	75	323
PE	140	629
PE	125	1.104
PE	110	1.060
PE	90	1.138
PEBD	16	75.790

Las principales características de los sondeos existentes desde los que se extraerá el agua necesaria para la transformación a regadío son las siguientes:

SONDEO	Coord. X	Coord. Y	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Caudal (l/s)	Potencia bomba (CV)	Volumen extracción anual (m ³)
1	263.760	4.245.665	100	180	5	7,5	30.665
2	263.830	4.245.627	100	180	5	10	30.665
3	264.078	4.245.642	100	180	4	7,5	24.530

Coordenadas UTM-ETRS 89 Huso 30

Las necesidades hídricas del cultivo se calculan en un total de 85.860 m³/anuales (1.620 m³/ha), estableciéndose la época de riego entre los meses de marzo a septiembre, ambos inclusive.

La zona de actuación se localiza en la denominada finca "La Pipa", la cual cuenta con una superficie total de 195 hectáreas y se ubica en el término municipal de Azuaga. La zona de actuación propuesta se corresponde con la totalidad de parcela 37 del polígono 34 del mismo término municipal. A la finca, situada a unos 7,5 kilómetros en dirección norte desde la localidad de Azuaga, se accede desde la localidad de Granja de Torrehermosa, tomando el



camino de Maguilla (vereda de la carretera de Córdoba) en dirección noroeste durante unos 8,7 kilómetros, encontrándose la zona de actuación lindera al camino.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 11 de octubre de 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadiana da traslado a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de mayo de 2019, la DGS ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Azuaga	X
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:



- El Servicio de Regadíos perteneciente a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural comunica que la competencia de dicha Secretaría General, establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al Organismo de Cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- El Ayuntamiento de Azuaga emite informe técnico sobre la adecuación de las instalaciones a los aspectos competencia de ese Ayuntamiento, indicando que según la ordenanza n.º 61 reguladora de caminos públicos municipales de Azuaga, en su art. 8 se recoge la prohibición de plantación de olivos y similares a 3 metros del borde exterior de la zona de protección del camino y en su art. 10 la prohibición de las alteraciones o modificaciones en los elementos comunes del camino y su zona de protección, tal y como se define en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. Asimismo emite certificado el Ayuntamiento indicando que se ha realizado trámite de participación real y efectiva de las personas interesadas, mediante comunicación a los propietarios de fincas colindantes y publicación de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse recibido alegación alguna.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, impone una medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, la cual ha sido incorporada al presente informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
 - Cauces, zona de servidumbre, zona de policía; el cauce de un arroyo tributario del río Matachel discurre a más de 100 metros de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.
 - Consumo de agua; según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 85.860 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de captaciones de aguas subterráneas.



Según los datos obrantes en ese Organismo, el promotor solicitó, con fecha 19/05/2016, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 828/2016, para riego de 53 ha de olivar en la parcela 37 del polígono 34 del t.m. de Azuaga (Badajoz), con un volumen en tramitación de 85.860 m³/año.

En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la concesión de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

- Vertidos al DPH; la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.
- Existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas; la captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el Apéndice 1 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16, de 19/01/2016), y fuera de las MASb definidas en el Apéndice 3 de las Disposiciones Normativas del Plan.

Con fecha 28/09/2016, Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese organismo de cuenca informó que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca siempre que se acredite la disponibilidad de recursos indicada en el apartado d), en el que se indica que el artículo 25.2 de las Disposiciones Normativas del Plan establece que, si se acreditase la disponibilidad de recursos subterráneos adicionales a los contemplados en este Plan en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrán otorgar en concesión contra este nuevo recurso adicional disponible no cuantificado en el Plan, estando en cualquier caso, como ya se ha expuesto, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 828/2016.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura. Asimismo indica

que parte de la actuación ya ha sido ejecutada. En concreto, la plantación de olivos ya ha sido ejecutada en 27 hectáreas que se corresponden aproximadamente con la mitad oriental de la parcela de actuación. Teniendo en cuenta los valores existentes en la zona de actuación, donde existe presencia constatada de zonas de reproducción especies esteparias protegidas, informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona, siempre que se excluya del proyecto como zona de reserva para las aves esteparias el resto de la superficie de actuación propuesta por el promotor y que aún no ha sido transformada (26 hectáreas), y siempre y cuando se adopten las medidas correctoras del presente informe.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la plantación y puesta en riego de un olivar en marco de plantación de 7x5 metros en una superficie con uso agrícola. El sistema de riego diseñado se trata de un sistema de riego por goteo, abastecido mediante aguas subterráneas.

La finca donde se ubica la zona de actuación cuenta con una superficie total de 196 hectáreas, de las cuales tan sólo se pretende transformar a olivar en regadío las 53 hectáreas correspondientes a la parcela 37 del polígono 34, dedicándose el resto de la superficie a cultivos agrícolas anuales en régimen de secano.

En la fase de explotación del proyecto se prevé consumir un total de 85.860 m³/anuales de agua para riego, estableciéndose la época de riego entre los meses de marzo a septiembre, ambos inclusive. El agua proviene de tres pozos de sondeo existentes en la misma parcela de actuación.

En cuanto a la generación de residuos, durante la fase de ejecución de las obras se generarán los residuos esperables en cualquier obra de construcción de este tipo (residuos de la construcción y demolición, embalajes, aceites de maquinaria, etc.). En la fase de funcionamiento, se generarán restos vegetales procedentes de las podas de los olivos, residuos consistentes en los envases de productos agroquímicos (principalmente fertilizantes y fitosanitarios) y residuos plásticos procedentes del mantenimiento de la red de riego (tuberías, gomas, etc.).



Aunque la actuación proyectada en principio no genere vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídricos, principalmente.

De igual manera, la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes, así como de molestias por ruidos, también provenientes de los sistemas de bombeo.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en la comarca de la Campiña Sur, en una zona tradicionalmente dedicada a los cultivos agrícolas herbáceos en régimen de secano.

Tras el análisis de las ortofotografías históricas de la zona de actuación, se comprueba que la plantación de olivos ya ha sido ejecutada en al menos 27 hectáreas ubicadas en la parte oriental de la zona de actuación, según se puede observar en la ortofotografía aérea de julio de 2019.

La zona de actuación y sus alrededores presentan terrenos llanos (pendientes menores del 5%) que forman llanuras de gran extensión durante varios kilómetros.

La red hidrográfica, englobada en la cuenca del río Guadiana, está dominada por la presencia del río Machel, el cual se ubica lejos de la zona de actuación (aproximadamente a 2,5 kilómetros). La zona se encuentra fuera de las masas de agua subterráneas definidas en el plan hidrológico de cuenca. En la zona de actuación existe una pequeña charca ubicada al norte de la parcela 37, en el límite con la parcela 38, ambas del polígono 34. Asimismo, en la linde suroeste existe otra charca ubicada en terrenos de la vía pecuaria "Vereda de la carretera de Córdoba". Por otro lado, en el resto de la finca "La Pipa" existen varias charcas igualmente. Este tipo de masas de agua temporales se pueden corresponder con el hábitat de interés comunitario prioritario "Lagunas y charcas temporales mediterráneas" (Código UE: 3170*).

Respecto a los espacios naturales protegidos, el lugar de la Red Natura 2000 más cercano a la zona de actuación es la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campiña Sur – Embalse de Arroyo Conejos", situándose ésta a unos 3,5 kilómetros en dirección norte.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, los valores naturales reconocidos en la Ley 8/1998 de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, la Directiva de Aves (2009/147/CEE), la Directiva de Hábitat (92/43/CE) y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura

(CREAEX, Decreto 37/2001), son: comunidad de aves esteparias. La parcela en cuestión se encuentra en una zona de elevada querencia para la avutarda (*Otis tarda*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el CREAEX, con presencia constatada de forma continua en el interior de la misma de machos en periodo nupcial. Asimismo, hay presencia constatada en el entorno inmediato (<1 km) de sisón común (*Tetrax tetrax*), especie catalogada "en peligro de extinción" en el CREAEX, en periodo reproductor, por lo que no se descarta su existencia en la parcela en cuestión.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de una parcela dedicada al cultivo de cereales de secano, a excepción de la vegetación asociada a las charcas temporales, tratándose de comunidades de plantas anfibias que se distribuyen concéntricamente siguiendo el gradiente de humedad alrededor de las masas de agua temporales.

No se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico o etnográfico en la zona.

Por último, indicar que la zona de actuación es limítrofe al sur con la vía pecuaria clasificada denominada "Vereda de la carretera de Córdoba", la cual se encuentra deslindada.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental no plantea alternativas de ubicación a la seleccionada, aunque sí indica que la elección del cultivo de olivos se justifica por su idoneidad en cuanto a tipo de suelo, cantidad y calidad de las aguas para riego y adaptación a las condiciones climáticas, siendo además un cultivo rentable con numerosos mercados locales de compra y/o distribución. Se descartan otros cultivos más exigentes en cuanto a necesidades hídricas. En cuanto a la elección del sistema de riego, se opta por un sistema de riego por goteo, debido a los bajos costes de instalación, mantenimiento y consumo energético, además del ahorro de agua frente a otros sistemas de riego alternativos.

Por tanto, el documento ambiental concluye que la alternativa seleccionada para la instalación de la puesta en riego de 53 hectáreas de olivar es la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.



— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comunica que el cauce de un arroyo tributario del río Matachel discurre a más de 100 metros de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyen el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. No obstante, se indica que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, así como las márgenes de lagos, lagunas y embalses, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Por otro lado, indica que la captación del recurso se sitúa fuera de las masas de aguas subterráneas definidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, con lo que se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, estando en todo caso, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego solicitada por la promotora.

En cuanto al consumo de agua, estimado en 85.860 m³/año, procedentes de tres pozos de sondeo, la Confederación Hidrográfica del Guadiana comunica que la captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central definido en el Plan Hidrológico de cuenca, indicando que la solicitud de concesión de aguas subterráneas es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos, estando en cualquier caso a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego solicitada por la promotora.

Al tratarse de una nueva transformación a regadío, aumenta la probabilidad de que

elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua (superficial y/o subterránea). Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

Por último, cabe indicar que las masas de agua temporales existentes (charcas) pueden perder sus características ecológicas como consecuencia de las operaciones de preparación del terreno y futuro manejo del cultivo agrícola, lo que se evitará limitando las actuaciones en el área de influencia de estos ecosistemas naturales.

- Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la preparación del terreno previa a la plantación y la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

- Fauna.

En la zona de actuación y sus alrededores existe constancia de la presencia de especies protegidas pertenecientes a la comunidad de aves esteparias. Existe presencia constatada de forma continua en el interior de la parcela de machos de avutarda (*Otis tarda*) en periodo nupcial, por tanto se trata de una zona de reproducción. Asimismo, hay presencia constatada en el entorno inmediato (<1 km) de sisón común (*Tetrax tetrax*), por lo que no se descarta



su existencia en la parcela en cuestión. Las plantaciones leñosas permanentes disminuyen el hábitat disponible para estas especies, viéndose desplazadas, ya que necesitan extensiones abiertas con poco arbolado como zonas de reproducción, alimentación y campeo. Mediante el mantenimiento de estas zonas utilizadas por parte de las especies de aves esteparias como zonas de reserva, así como la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

- Vegetación.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación natural. No obstante, se propondrán medidas para fomentar la aparición de cierta vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación, así como el mantenimiento de la vegetación asociada a las masas de agua temporales.

- Paisaje.

El paisaje sufrirá una transformación de carácter permanente durante la vida útil del cultivo leñoso que se pretende implantar. Como se ha comentado con anterioridad, no se considera una afección significativa, debido a la gran extensión de llanura cerealista existente en los alrededores. Asimismo, se introducirá una cierta diversificación en un paisaje tradicionalmente agrícola.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

- Patrimonio arqueológico y Dominio Público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.



Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

La zona de actuación es limítrofe al sur con la vía pecuaria clasificada y deslindada denominada "Vereda de la carretera de Córdoba". Al no existir cruzamientos de la red de riego proyectada ni ocupaciones por la superficie de cultivo no existirán afecciones sobre la vía pecuaria. Asimismo, con las medidas indicadas en el informe emitido por parte del Ayuntamiento de Azuaga, se evitarán afecciones a este camino público.

- Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 85.860 m³/año. Tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, si se acreditase la disponibilidad de recursos subterráneos adicionales a los contemplados en el Plan Hidrológico de cuenca en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrán otorgar en concesión contra este nuevo recurso adicional disponible no cuantificado en el Plan, estando en cualquier caso, como ya se ha expuesto, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

- Sinergias.

Al tratarse de un proyecto de carácter individual o muy localizado, dentro de una amplia zona dedicada a los cultivos agrícolas en régimen de secano, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto.



Del análisis de los potenciales impactos ambientales se concluye que deben excluirse del proyecto de plantación de olivos y transformación a regadío las 26 hectáreas situadas en la mitad occidental de la parcela 37 del polígono 34, considerándose éstas como una zona de reserva para el mantenimiento del hábitat disponible en una zona con elevada querencia para las aves esteparias, las cuales deberán tener un manejo que permita su compatibilización con la presencia de estas aves.

Para el resto de la zona de actuación, es decir las 27 hectáreas ubicadas en la mitad oriental de la parcela 37 del polígono 34, se concluye que el proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.



6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
9. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
10. Cualquier modificación de la concesión de aguas finalmente resuelta por el órgano de cuenca deberá ser comunicada al órgano ambiental, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
11. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
12. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
13. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies



Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la DGS y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se deberán mantener inalteradas como zona de reserva las 26 hectáreas situadas en la mitad occidental de la parcela 37 del polígono 34, para mantener hábitat disponible en una zona de elevada querencia para las aves esteparias. Esta zona de reserva deberá mantenerse con cultivos herbáceos preferentemente de secano, y con un manejo que permita su compatibilización con la presencia de estas aves (alternancia de cereal, leguminosa y barbecho, cereales de ciclo largo, cosecha tardía y mantenimiento de la vegetación espontánea de las lindes, etc.).
2. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto. En particular se prohíbe la plantación de olivos a 3 metros del borde exterior de la zona de protección del camino que linda al sur de la zona de actuación y las alteración o modificación en los elementos comunes del camino y su zona de protección. Igualmente se deberá respetar el dominio público pecuario de la vía pecuaria "Vereda de la carretera de Córdoba". Por último, deberán ser igualmente respetadas las masas de agua temporales y su área de influencia (charcas que pueden constituir el hábitat de interés comunitario prioritario "Lagunas y charcas temporales mediterráneas").
3. Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
4. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tablones provisionales a modo de rampa de escape que



se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.

5. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
6. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de olivos y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
7. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
8. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.



12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
13. Las cubiertas exteriores de las instalaciones (caseta de riego, depósito, etc.) deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores.
14. Los tutores y protectores serán de colores discretos acordes con el entorno (en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.
15. Se mantendrán, en caso de existir, los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación natural leñosa, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc).
16. No se contempla en el proyecto cerramiento perimetral de la nueva plantación. En todo caso, deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitando en su caso la autorización correspondiente.
17. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
18. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán

inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según se establece en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Todas las actuaciones aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulator de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. El agua con destino a riego sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el documento ambiental aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego.
2. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la correspondiente resolución de la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, asegurándose en cualquier caso que existen la cantidad de recursos hídricos suficientes y el cumplimiento de la planificación hidrológica vigente.
3. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
4. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
5. En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán seguir las indicaciones establecidas en la normativa de prevención de incendios forestales.



6. Se recomienda que el equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas sea de "energía limpia", es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. En caso de utilizarse un motor tradicional (combustión) se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del equipo de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto.
7. Se promoverá el fomento de técnicas de agricultura ecológica o producción integrada, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles para ser controlada mediante métodos mecánicos, para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre los olivos antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible. En este sentido se recomienda tener en consideración las experiencias demostrativas que se están llevando a cabo en el proyecto LIFE+ Olivares Vivos para olivares rentables que soporten biodiversidad y que aportan valor añadido al producto final, que contribuye a frenar el abandono del olivar tradicional o su reintensificación, evitando sus costes medioambientales. Entre estas experiencias se encuentra el manejo de cubiertas herbáceas y técnicas de mantenimiento del suelo; la creación de unidades diversificadoras del paisaje como linderos o límites entre fincas, límites entre zonas de una misma finca con distinto marco de plantación, bordes de caminos, etc.
8. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
9. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
10. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.



11. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
 12. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
 13. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
- 4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
1. El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental. Dicho programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberá ser remitido a la finalización de las obras a la DGS y deberá recoger al menos, el siguiente contenido:
 - 1.1. La correcta aplicación de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el presente informe de impacto ambiental.
 - 1.2. Las posibles incidencias en relación con la fauna, y en particular, sobre la comunidad de aves esteparias.
 2. Durante los primeros cuatro años desde la puesta en explotación del proyecto, el promotor deberá confeccionar un informe anual sobre el seguimiento de las medidas



incluidas en el informe de impacto ambiental, dentro del ámbito del programa de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS.

3. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 27 hectáreas de olivar", a ejecutar en el término municipal de Azuaga (Badajoz) vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).



El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

